INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2018-00164, informando que el endosatario en procuración de Coopigon dio respuesta al requerimiento efectuado por parte del Despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023. Provea

González, 30 de marzo de 2023

INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARÍA GONZÁLEZ - CESAR

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
González, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2018-00164-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad de este, se dispone a autorizar al abogado José María Galvis Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.062.874 y T.P No. 290.441 del C.S. de la J, para que retire de este Despacho Judicial la demanda de la referencia, sus anexos y los traslados correspondientes; Por Secretaría déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2021-00273, informando que el Dr. Fredy Alonso Quintero Jaime en su condición de endosatario en procuración para el cobro de Coopigon dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023. Provea.

González, 30 de marzo de 2023

INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
González, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00273-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, observa el Despacho que el endosatario en procuración para el cobro de COOPIGON mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2023 suministró el numero correcto de cédula de ciudadanía del ejecutado JOSE DEL CARMEN MANDON SUAREZ, en consecuencia y para todos los efectos legales téngase como número correcto de identificación del señor MANDON SUAREZ la cedula de ciudadanía No. 13.481.732

Por secretaria procédase a librar los oficios ordenados mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 2023-00002 informando que el Doctor **Nadim Bayona Perez** , allega sustitución de poder especial conferido al Doctor **José María Galvis Sánchez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.062.874 expedida en González y portador de la tarjeta profesional No. 290.441 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del señor Diomar Pacheco quien actúa como demandante dentro del proceso de la referencia.

González, 30 de marzo de 2022

INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARÍA GONZÁLEZ - CESAR

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
González, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00002-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y una vez revisado el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone:

Aceptase la sustitución del poder presentada por el apoderado principal del demandante Diomar Pacheco Pacheco, en cabeza del Doctor **José María Galvis Sánchez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.062.874 expedida en González y portador de la tarjeta profesional No. 290.441 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso seguido contra los señores José Fernando Martínez Molina y Alejandra Contreras Coronel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2023-00025, informando que la señora YENNYTH PATRICIA BARBOSA MOLINA actuando en nombre propio presenta demanda para promover proceso monitorio en contra del señor DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO. Provea.

González, 30 de marzo de 2023

INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARÍA GONZÁLEZ - CESAR

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2023-00025-00

La señora **YENNYTH PATRICIA BARBOSA MOLINA**, actuando en nombre propio, impetra proceso declarativo monitorio a fin de que se requiera mandamiento de pago en contra de **DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO**.

Sería del caso proceder a admitir la demanda, y, por ende, a requerir al demandado para el pago de las pretensiones objeto de este proceso, sino se observará las siguientes falencias:

1.Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 numeral 5, y 420 numeral 4 del C.G.P., pues las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, así mismo se observa que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en un solo párrafo se enuncian varios hechos.

2.En el libelo de la demanda se hace la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada si depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, razón por la cual esta demanda no se ajusta a lo establecido en el a el numeral 5° del artículo 420 del C. G. del Proceso.

3. En el libelo de la demanda no se manifiesta cual es la cuantía

4. En el acápite de pruebas, no se discrimina ni manifiesta cuales son las pruebas que pretende hacer valer o las solicitadas para el evento de que la demandada se oponga tal como lo indica el inciso 1º del numeral 6º del articulo 420 Ibidem.

5. A pesar de que se suministra correo electrónico como canal digital para la notificación del demandado, no se da cumplimiento a lo establecido en el articulo 8 párrafo 2° de la Ley 2213 de 2022, que dispone que la parte interesada afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Consecuente con lo anotado, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Al corregirse la demanda deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación y acompañarla de los nuevos anexos que resulten apropiados. Y debe ser remitida al correo electrónico y/o dirección física de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Monitorio instaurado por la señora **YENNYTH PATRICIA BARBOSA MOLINA** en contra de **DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO** de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, los cuales deben ser contados a partir de la notificación del presente proveído, para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al corregirse la demanda deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación y acompañarla los nuevos anexos y/o pruebas que resulten apropiados, y remitirla al correo electrónico y/o dirección física de la parte demandada.

CUARTO: AUTORIZAR a **YENNYTH PATRICIA BARBOSA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.066.062.714, para actuar en su propio nombre por ser este un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

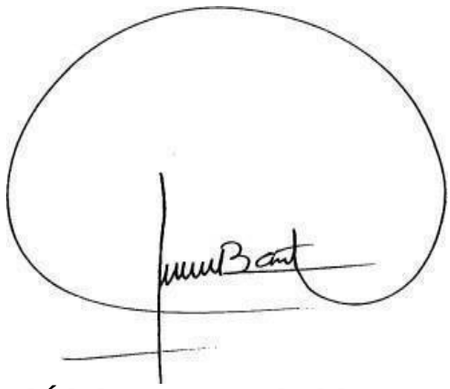

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA